



**FONASA CENTRO NORTE  
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE  
DPTO. CONTRALORÍA**

**RESOLUCIÓN EXENTA 5R N° 8413/2019**

**MAT.: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN ANDRES  
ALBERTO LEIVA MCKENDRICK, RUT.: [REDACTED]**

**VALPARAÍSO, 14/06/2019**

**VISTOS:**

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1 de 2005; el D. S. N° 369 de 1985 y D. S. N° 27 del 2018, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N°28/2019; la Resolución Exenta 2G/N° 911/2017; la Resolución Exenta N° 277 de 06 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta TRA 139/234/2018 y la Resolución Exenta 3.1H/N°1110/2019, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha **05 de junio de 2019**, se presenta a la Comisión de Fiscalización de la Dirección Zonal Centro Norte, la solicitud de Recurso de Reposición de prestador **Andrés Alberto Leiva McKendrick**.
2. Que el prestador en su Recurso del **24 de mayo de 2019**, solicita acogerse al Recurso de Reposición por las faltas encontradas y sancionadas mediante **Ex. 5R N° 6473/2019 del 13 de mayo de 2019**.
3. Que habiéndose analizado el caso, y revisado los antecedentes recibidos, se puede concluir lo siguiente:
  - El prestador, argumenta en su favor que existe ausencia de conducta infraccional, ya que cuenta con sistema de fichas electrónicas donde es obligatorio mantener registro de las atenciones realizadas. Además, refiere que se mantiene resguardo de todas las órdenes médicas que derivan a tratamiento kinésico. Para acreditar lo expuesto, adjunta contrato con empresa Philaxmed Ltda. y respaldo de registros clínico de prestaciones.
  - En cuanto al cobro de prestaciones no realizadas indica que en diciembre se le informó que la emisión de bonos debe ser por sesión y no por la totalidad del tratamiento. No obstante, la muestra fiscalizada es anterior a dicha información, por lo que se realizaba venta por el total de sesiones. Informa que las atenciones pendientes se encuentran actualmente activas, dejando abierta la posibilidad de retomar las sesiones. Sin perjuicio de esto, señala que le es inimputable el cargo formulado, ya que no está en sus facultades ni atribuciones el obligar a los pacientes a que asistan a sus tratamientos. Adjunta nuevamente respaldo de prestaciones, el cual da cuenta que los tratamientos se encuentran abiertos, acreditando que las prestaciones fueron o serán realizadas.
  - Refiere que la emisión de nuevas evaluaciones corresponde a un error administrativo, no existiendo mala fe de parte del profesional.
4. Con relación a lo precedente, y considerando que el prestador no aportó antecedentes nuevos que permitieran la validación de un mayor número de prestaciones cobradas; y que de acuerdo con lo establecido en la resolución exenta 2G/N°911/2017, las faltas acreditadas ameritan una sanción equivalente al 100% del total infraccionado,

**RESOLUCIÓN:**

- I. Rechácese el recurso de reposición y manténgase la sanción aplicada a **Andrés Alberto Leiva McKendrick, RUT [REDACTED]** de **"Amonestación y Multa de 38 UF"**, equivalente al 100% del valor total de prestaciones con infracción de acuerdo con lo establecido en Res Ex. 2G/N°911/2017, medidas contempladas en el inciso 8° del artículo 143 del D.F.L. 1 de 2005 que regula la Modalidad de Libre Elección.
- II. El pago deberá realizarse teniendo como plazo máximo 15 días desde la fecha del presente documento, que por tratarse de multa a beneficio fiscal el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultaneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, enviando posteriormente el comprobante que emita la institución vía correo electrónico a [mroble@fonasa.cl](mailto:mroble@fonasa.cl).
- III. Notifíquese la presente a **Andrés Alberto Leiva McKendrick**, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción de la Modalidad de Libre Elección registrado en FONASA, o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta en oficina de correos.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.**

**"Por orden del Director"**

**GUSTAVO MORTARA PIZARRO  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

GMP / ABR / MRM / MPP / mrg

**DISTRIBUCIÓN:**

PRESTADOR: RAÚL BITRÁN N° 1541, LA SERENA  
OFICINA DE PARTES "(AFECTA AL ART.7° LETRA G) LEY N° 20.285/2008)".  
DPTO. CONTRALORÍA  
DPTO. GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
SECCION OFICINA DE PARTES

